



MAPFRE TEPEYAC

**Condiciones Generales
para la contratación de
Pólizas de Seguros para
autos turistas con
Mapfre Tepeyac, S.A.**

TODAS LAS RECLAMACIONES DEBERÁN REPORTARSE A CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES DE LA ASEGURADORA DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA. DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y ANTES DE VOLVER A CRUZAR LA FRONTERA, DE OTRA MANERA SU RECLAMACIÓN PUEDE SER RECHAZADA.

EN CASO DE RECLAMACIÓN LLAME DESDE MÉXICO AL: 01-800-02-663-5800 O 01-800-02-665-5100

NOTA: EN CASO DE CANCELACIÓN LA MÍNIMA RETENCIÓN DE PRIMA PARA LA COMPAÑÍA ES DE \$7.50 M/A.

NOTA: ROBO PARCIAL Y VANDALISMO EXCLUIDO, AMPARADO SOLO EL ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO.

Mapfre Tepeyac, S.A., (denominada la Compañía), asegura dentro de los límites de la República Mexicana, a favor de la persona (denominada el asegurado), cuyo nombre y domicilio figuran en el cuadro anexo, de conformidad con las condiciones de esta póliza y durante el plazo establecido contra aquellos riesgos que figuren con una suma asegurada o en su caso con la anotación de amparados, en la especificación de riesgos, que sufra(n) o cause(n) el(los) vehículo(s) descrito(s). La cantidad máxima a que asciende la cobertura que se otorga mediante esta póliza, queda determinada en la especificación de riesgos de la misma, de manera que los pagos que haga la compañía por uno o varios siniestros provenientes de la realización de cualquiera de los diversos riesgos cubiertos por este seguro, según queda aquí enumerado, nunca podrán exceder de la cantidad estipulada en cada sección de la susodicha especificación de riesgos.

La suma máxima a que asciende la cobertura de esta póliza, dividida entre cada uno de los distintos riesgos cubiertos, importa la cantidad que figura en el cuadro bajo el rubro de suma asegurada.

La compañía conviene que dentro de los términos, excepciones y condiciones generales de esta póliza, las indemnizaciones que tenga que pagar al asegurado las solventará una vez que hayan sido comprobados y ajustados los daños sufridos o causados por el automóvil descrito.

En testimonio de lo cual, Mapfre Tepeyac, S.A., firma el presente en la Ciudad de México, D.F., pero si la póliza fuera expedida por un agente de la compañía debidamente autorizado para ello, la misma deberá ser refrendada con su firma en la fecha de su expedición.

AVISO. No existe ninguna garantía para el asegurado, adquiriente, conductor o cualquier otra persona respecto del cumplimiento de esta póliza en jurisdicción distinta a la de México, así como tampoco a la aplicación de cualquier legislación o procedimiento diferente al de México en caso de reclamaciones al amparo de esta póliza. Tampoco existe ninguna protección para el Asegurado, adquiriente, conductor o cualquier otra persona contra cualquier acción punitiva, incluyendo la detención o encarcelamiento, por parte de cualquier autoridad Mexicana.

TODAS LAS RECLAMACIONES DEBERÁN REPORTARSE A CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES DE LA ASEGURADORA DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA. DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y ANTES DE VOLVER A CRUZAR LA FRONTERA, DE OTRA MANERA SU RECLAMACIÓN PUEDE SER RECHAZADA.

EN CASO DE RECLAMACIÓN LLAME DESDE MÉXICO AL: 01-800-02-663-5800 O 01-800-02-665-5100

Teléfonos de asistencia a agentes

Tijuana, Baja California, México: 1-877-319-8984 (Desde las 8:30 AM a 5:30 PM Hora del Pacifico)

Ciudad de México, México: 1-866-344-4911 (Desde las 7:30 AM a 3:30 PM Hora Central)

Favor de considerar las siguientes observaciones cuidadosamente:

DEFINICIONES

- 1.- Para uso de esta póliza el Asegurado se define como la persona que maneja el vehículo descrito con consentimiento del propietario.
- 2.- Vigencia.- La vigencia de la póliza será a partir de la hora marcada en la carátula de la póliza; debiendo anotar de acuerdo con el uso horario de 24 hrs. Ejemplo: 10:00 = 10 a.m., 12:00 = 12 medio día, 14:00 = 2 p.m., 00:00 = 12 media noche.
- 3.- Vehículo asegurado.- Es el que se menciona en la carátula de la póliza y en la cual se especifica su identificación.
- 4.- Conductor.- Cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado con el consentimiento del propietario.
- 5.- Ocupante.- La persona o personas que vayan a bordo en el vehículo asegurado en el lugar designado para los pasajeros.
- 6.- Suma asegurada.- Es la responsabilidad máxima de la compañía, en cada una de las coberturas amparadas y especificadas en la carátula de la póliza, pero la responsabilidad de la compañía no excederá el valor real de los daños causados o el valor comercial del vehículo asegurado.
- 7.- Deducible.- Es la cantidad a cargo del asegurado por cada accidente indemnizable en los riesgos cubiertos en la póliza.
- 8.- Colisión.- Es el impacto entre dos o más objetos.
- 9.- Trailer.- Es el vehículo diseñado para ser remolcado por:
 - I.- Auto particular de pasajeros.
 - II.- Pick up o van.
 - III.- Motor home.
 - IV.- Tractor.
- 10.- Accidente.- El acto súbito y violento sin intención de que suceda.
- 11.- Para que exista una pérdida a la cual la compañía esté obligada a indemnizar bajo esta póliza, esta deberá ocurrir en la República Mexicana y durante la vigencia de la póliza.
- 12.- Esta póliza sólo cubre la responsabilidad civil y no ampara responsabilidad penal.
- 13.- La póliza no cubre responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas si estos ocupan el vehículo asegurado en el momento del accidente.
- 14.- Los gastos médicos amparados bajo la sección 5 de la especificación de riesgos solamente cubrirá a los ocupantes del vehículo asegurado.
- 15.- Para presentar cualquier reclamación a esta póliza la pérdida deberá ser reportada a un ajustador o representante de la compañía antes de salir de la República Mexicana.
- 16.- La compañía no ampara bajo esta póliza la defensa legal del asegurado en caso de que éste sea demandado.
- 17.- Las reclamaciones por daños al vehículo asegurado amparados bajo las secciones 1 y 2 de la póliza, estarán sujetas al deducible indicado en la carátula de la póliza.
- 18.- En caso de pérdida total debida a colisión o volcadura, Mapfre Tepeyac, S.A. (La Compañía Mexicana de Seguros) requerirá los siguientes documentos para finiquitar una reclamación.
 - a) Original del título de propiedad del vehículo asegurado debidamente endosado.
 - b) Permiso Temporal de Importación.
 - c) Si el vehículo está financiado o arrendado, una copia del contrato y una carta de la compañía financiadora o arrendadora para la compañía de Seguros Mexicana conteniendo el balance y estableciendo que al recibir el pago correspondiente de la compañía de Seguros Mexicana ellos enviarán a Mapfre Tepeyac, S.A., el original del título de propiedad del vehículo debidamente liberado.
 - d) La compañía aceptará o rechazará la responsabilidad dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya recibido la documentación completa.
- 19.- En caso de Robo Total del vehículo asegurado, Mapfre Tepeyac, S.A., requerirá los siguientes documentos para finiquitar una reclamación:
 - a) Reporte de Robo del Vehículo ante el Ministerio Público sellado por el Depto. de Policía Local.
 - b) Reporte de Robo del Vehículo ante la Policía Federal de Caminos.
 - c) Reporte de "CORTESIA" del Robo del Vehículo ante la Policía de Caminos o Depto. de Policía (donde esta registrado el vehículo).
 - d) Original del título de propiedad debidamente endosado.
 - e) Si el vehículo está financiado o arrendado, una copia del contrato y una carta de la compañía financiadora o arrendadora para la compañía de Seguros Mexicana conteniendo el balance y estableciendo que al recibir el pago correspondiente de la compañía de Seguro Mexicana ellos enviarán a Mapfre Tepeyac, S.A., el original del título de propiedad del vehículo debidamente liberado.
 - f) El permiso Temporal de Importación.
 - g) La compañía aceptará o rechazará la responsabilidad dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya recibido la documentación completa.
- 20.- Estas observaciones forman parte integral de las condiciones de esta póliza.

CONDICIONES GENERALES

ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS

SECCIÓN 1

- a) COLISIONES, VUELCOS Y ROTURAS DE CRISTALES (CON DEDUCIBLE).- Los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo descrito a consecuencia de colisiones o vuelcos o la rotura que puedan sufrir los cristales del vehículo descrito al amparo de este inciso a), la Compañía sólo pagará los daños que excedan de la suma deducible que se menciona en la carátula, cuya suma quedará a cargo del Asegurado. La suma deducible se aplicará a cada accidente indemnizable en los términos de esta sección. El costo de reparaciones por mano de obra, así como de refacciones serán liquidadas de acuerdo con los costos de la República Mexicana.
- b) TRANSPORTACIÓN.- Los daños materiales ocasionados por el vehículo descrito por: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco, o descarrilamiento del medio de transporte en que sea conducido por tierra, aire o agua; caída del vehículo durante maniobras de carga, transbordo o descarga y la contribución del Asegurado a la avería gruesa o general y a los cargos de salvamento por las cuales fuera responsable.

c) GASTOS DE TRASLADO.- En caso de siniestro que amerite indemnización en lo términos de esta póliza, la Compañía se hace cargo de los gastos de remolque necesarios para el traslado del vehículo asegurado dentro de los límites de la República Mexicana, hasta el lugar en que a juicio de la Compañía debe ser reparado, así como de los gastos correspondientes a las maniobras para ponerlo en condiciones de arrastre.

El deducible para esta sección es el 2% de la suma asegurada con un mínimo de \$500.00 DLLS. para automóviles y de \$1,000.00 DLLS. para otros vehículos (pick ups, vans, vehículos recreacionales, etc.).

SECCIÓN 2

a) INCENDIO, RAYO O EXPLOSIÓN.- Los daños materiales que sufra el vehículo descrito a causa de incendio, rayo y explosión, con deducible.

b) ROBO DE VEHÍCULO.- El robo total del vehículo descrito con deducible.

c) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES.- Los daños materiales causados al vehículo descrito por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos tomadas por las autoridades, con deducible.

d) FENÓMENOS METEOROLÓGICOS Y OTROS.- Los daños materiales causados al vehículo descrito por ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, inundación (desbordamiento de ríos, lagos o esteros), o derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos similares, caída de árboles o sus ramas, con deducible.

Tratándose de las secciones 1 y 2 queda cubierto también el equipo especial con que se encuentra dotado el vehículo descrito. Por equipo especial se entiende, para los efectos de este contrato, el que consiste en rótulos, anuncios, radio, reloj, faro de niebla y buscadores, espejos exteriores, viseras y otros accesorios extraordinarios.

El deducible para esta sección es del 2% de la suma asegurada con un mínimo de 500.00 DLLS. para automóviles y de 1,000.00 DLLS. para otros vehículos (pick ups, vans, vehículos recreacionales, etc.).

SECCIÓN 3

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.- La responsabilidad civil del Asegurado o de quien maneje el vehículo asegurado con su consentimiento, proveniente del uso del mismo, que a consecuencia de accidente cause daños materiales a bienes que no sean propiedad del Asegurado, del conductor o de sus familiares, ni estén bajo su custodia o de la de sus empleados o representantes, o se encuentren dentro del vehículo, se excluyen específicamente perjuicios.

SECCIÓN 4

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.- La responsabilidad civil del Asegurado de quien maneje el vehículo asegurado con su consentimiento, por muerte o por lesiones causadas por accidente por el uso del vehículo descrito, como sigue:

a) La indemnización legal que deba pagarse por muerte o incapacidad total o parcial permanente o incapacidad temporal de acuerdo a las leyes Mexicanas.

b) Los gastos médicos y de sepelio en su caso, de las personas lesionadas por el vehículo descrito en la póliza; así como los gastos erogados por concepto de primeros auxilios.

c) Los gastos y costos a que fuere condenado el Asegurado o el conductor, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, de acuerdo a las leyes Mexicanas.

Esta sección no cubre el riesgo de responsabilidad por daños que sufran terceros en sus personas, mientras éstos ocupen el vehículo descrito en esta póliza.

SECCIÓN 5

GASTOS MÉDICOS.- Los gastos en que incurran el Asegurado o cualquier ocupante del vehículo descrito, por lesiones corporales que sufran mientras se encuentren a bordo del mismo, dentro de la cabina destinada al transporte de pasajeros, debidas a incendio, colisión o vuelco del vehículo descrito en esta póliza.

La compañía pagará los gastos reales de los servicios que enseguida se expresan, hasta agotarse la suma asegurada por cada ocupante estipulándose, sin embargo, que la obligación de la compañía cesará automáticamente al desaparecer los efectos de la lesión, por haber sanado el enfermo o por muerte del mismo, o bien después de transcurrido un plazo máximo de un año a partir de la fecha del accidente.

En el caso de que el número de ocupantes del vehículo en el momento del accidente sea mayor al número máximo de personas de la capacidad del vehículo, el límite de responsabilidad de la Compañía operará proporcionalmente en relación con la suma asegurada contratada.

a) HOSPITALIZACIÓN.- Alimentos, cuarto en el hospital y abastos misceláneos; incluyendo drogas, medicinas, fisioterapia y gastos inherentes a la hospitalización.

b) ATENCIÓN MÉDICA.- Los servicios médicos, cirujanos, osteópatas y fisioterapeutas legalmente autorizados, quedan excluidos los tratamientos quiroprácticos.

c) ENFERMEROS.- El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras tituladas o que tengan licencia para ejercer.

d) SERVICIO DE AMBULANCIA.- Los gastos de ambulancia cuando su uso sea indispensable.

e) GASTOS DE SEPELIO.- Los gastos de sepelio hasta por el 25% de la suma asegurada correspondiente por persona.

EXCLUSIONES

1a. EXCLUSIONES.- Este seguro no cubre:

I.- El daño que sufra, o que cause el vehículo descrito, cuando éste se utilice para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.

II.- El daño que sufra o que cause el vehículo descrito, cuando éste sea conducido por persona carente de licencia para manejar, expedida por la Autoridad que conforme a la Ley corresponda, o cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre es estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.

III.- Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo descrito con motivo de los procedimientos originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones o cualesquiera otras obligaciones diversas de la reparación del daño.

IV.- El robo de partes útiles o accesorios, a menos que sea una consecuencia directa del robo total del vehículo descrito.

V.- Las pérdidas o daños causados al vehículo descrito como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las Autoridades, o por cualquier causa semejante, tampoco cubre pérdidas o daños causados al vehículo descrito cuando éste sea usado para cualquier servicio militar, con el consentimiento del Asegurado o sin él.

VI.- La responsabilidad civil por atropello de personas que dependan civilmente del Asegurado o que estén a su servicio.

VII.- La responsabilidad civil por muerte o por las lesiones corporales que sufra el conductor del vehículo descrito o cualquier otro ocupante del mismo, salvo los gastos médicos que estuvieren cubiertos en la sección 5 de la Especificación de Riesgos; así como intencionales que resulten para el propietario o para el conductor del vehículo descrito.

VIII.- Cualquier pérdida indirecta que sufra el Asegurado, así como la privación del uso del vehículo descrito.

IX.- La rotura o descompostura mecánica o falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo descrito, como consecuencia de su uso a menos que fueren causadas directamente por algunos de los riesgos amparados por esta póliza.

X.- Las pérdidas o daños debido a desgaste natural del vehículo descrito o de sus partes, así como la depreciación que sufran en su valor.

XI.- Las pérdidas o daños causados al vehículo descrito al transitar por caminos en malas condiciones o por veredas, bosques, playas o cualquier otro lugar fuera de las carreteras autorizadas, así como efectos de la marea, a menos que las partes antes enumeradas sufran algún daño a consecuencia de la realización de cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza.

XII.- Los daños que sufra o que cause el vehículo descrito, así como la responsabilidad ante terceros, mientras dicho vehículo esté tomando parte directa o indirecta en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

XIII.- Los daños que sufra o cause el vehículo descrito por sobrecarga o someterlo a tracción excesiva con relación a la resistencia o capacidad de dicho vehículo. En estos casos la Compañía no será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública u objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo descrito o de su carga.

XIV.- Los daños que sufra o cause el vehículo descrito en esta póliza y que sean consecuencia de destinar el vehículo a un uso diferente al indicado en esta póliza por arrastrar remolques o botes, salvo convenio expreso o que estuvieren cubiertos el remolque o bote en la póliza.

XV.- El daño que sufra o que cause el vehículo asegurado cuando éste sea conducido sin el consentimiento del propietario o asegurado.

XVI.- Daños causados al vehículo asegurado por vandalismo o abuso de confianza.

2a. REMOLQUES Y BOTES.- Para efectos del seguro se entenderá por "remolque" el tipo casa, que comprende el equipo fijo con que viene dotado, excluyendo el menaje de casa y los artículos de uso personal; por "bote" se entenderá la embarcación especificada en la carátula de póliza y la plataforma o remolque sobre la cual va montada la embarcación, como una sola unidad.

Los remolques y botes quedan cubiertos bajo las secciones 1, 2, 3 y 4 de la especificación de riesgos con sujeción a las condiciones generales de la póliza, únicamente mientras se encuentren acoplados al vehículo asegurado.

Los remolques y botes quedan sujetos al deducible aplicable sobre las secciones 1 y 2 de la especificación de riesgos.

El bote se cubre únicamente mientras permanezca en tierra, cesando la responsabilidad de la compañía en el momento en que el mismo sea separado del vehículo. Respecto al bote, quedan excluidos los daños que sufra o cause la embarcación en maniobras de carga y descarga del remolque o plataforma.

Por lo que respecta a la responsabilidad civil (secciones 3 y 4) no significa aumento en las sumas aseguradas, sino solamente la extensión de las amparadas por la póliza.

3a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- No obstante el término de la vigencia del contrato las partes convienen en que cualquiera de ellas puede darlo por terminado anticipadamente, quedando la Compañía obligada a devolver la prima que corresponda en un término que no exceda de 15 días de la fecha en que sufra efectos la terminación del contrato.

4a. PRECAUCIONES EN CASO DE SINIESTRO.- Al ocurrir el siniestro, el Asegurado deberá tomar las precauciones adecuadas a las circunstancias del caso, para evitar que se agrave el daño; en consecuencia, no deberá abandonar el vehículo descrito salvo en caso de fuerza mayor.

Si el asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, el derecho de la Compañía se limitará a reducir la indemnización hasta el valor a que habría ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones. **5a. SINIESTROS.**- Al ocurrir algún siniestro cubierto por la presente póliza, el Asegurado tendrá la obligación de dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo caso de fuerza mayor, la falta oportuna de este aviso, sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

Una vez que el asegurado haya dado a la Compañía el aviso de siniestro, ésta tendrá la obligación de iniciar el ajuste de los daños dentro de un plazo que no excederá de 72 horas, contando a partir del momento en que el Asegurado haya puesto el vehículo a disposición de la Compañía. Terminado el ajuste y reconocida su responsabilidad, la Compañía procederá a liquidar al Asegurado el importe de la indemnización, o reparar los daños. En caso de que la Compañía optare por reparar los daños, la reparación deberá hacerse a satisfacción del Asegurado, deberá acudirse al dictamen de peritos, en los términos de la Cláusula Séptima.

En el caso de que el vehículo sufra daños cuya reparación requiera de reposición de partes que no haya en el mercado, la responsabilidad de la Compañía se limitará a pagar al Asegurado el valor de dichas partes al precio de lista de las Agencias Distribuidoras de Automóviles en la República Mexicana, más el costo de colocación de dichas partes que de común acuerdo determine la Compañía y el Asegurado o que a falta de ese acuerdo sea fijado por el perito.

El hecho de que la Compañía no inicie el ajuste de los daños dentro del término de 72 horas a que se hace mención en el párrafo anterior facultará al Asegurado para proceder a la reparación del vehículo y para exigir su importe a la compañía en los términos de esta póliza.

Si terminado el ajuste de la Compañía, esta no procede a reparar el vehículo descrito, el Asegurado tendrá derecho a exigir el pago en efectivo, en los términos de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

Excepción hecha del caso en que la Compañía no inicie el ajuste dentro del plazo de 72 horas a que en esta misma cláusula se alude, la Compañía no reconocerá el daño sufrido o causado por el vehículo descrito si se ha procedido a su reparación sin autorización escrita de ella, ya que este hecho le impedirá conocer la existencia o magnitud del siniestro y los hechos que concurren o influyeron en su realización.

En caso de pérdida total o robo del vehículo descrito, la Compañía podrá optar por sustituirlo a satisfacción del Asegurado, o por pagar en efectivo el valor real del mismo en la fecha del siniestro pero sin exceder en ningún caso la suma asegurada en vigor. Cubierta la indemnización en esta forma, la Compañía no tendrá ninguna obligación, el seguro quedará automáticamente terminado y el Asegurado entregará la póliza a la Compañía.

El asegurado tendrá el deber de concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado por las Autoridades competentes con motivo del hecho que haya dado lugar a presentar alguna reclamación a la Compañía. La falta de cumplimiento de este deber por culpa del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización correspondiente a la responsabilidad civil del Asegurado, siempre que ello fuere por causa de que se declarara responsable al Asegurado quien de otra manera no lo hubiere sido.

Tratándose de responsabilidad civil del Asegurado, éste remitirá a la Compañía inmediatamente que los reciba, toda correspondencia, reclamación, orden judicial, citatorio o requerimiento relacionados con cualquier reclamación amparada por esta póliza.

La compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturales semejanza, hechos o concertados sin el conocimiento de ella. La confección de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad. En caso de robo u otro acto delictivo que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, el asegurado dará aviso inmediato a la Autoridad competente y cooperará con la Compañía para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño resentido.

Si así le fuere solicitado, el Asegurado otorgará a la brevedad posible, poder bastante a favor de la Compañía o de quien ella misma designe para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado de la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio la reclamación por indemnización o daños o perjuicios, u otra cualquiera contra terceros. Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier reclamación y el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

6a. AJUSTE Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.- La Compañía, para proceder al ajuste de los daños sufridos por el vehículo descrito, deberá llamar al Asegurado para que con su intervención, se determinen y valoricen los daños. Si el Asegurado no concurre perderá su derecho para intervenir, sin perjuicio del derecho de nombrar perito en caso de desavenencia.

La intervención de la Compañía en el ajuste, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

En todo caso la Compañía reconocerá su responsabilidad o la rechazará dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que hayan recibido la documentación o información correspondiente.

7a. PERITAJE.- En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte la cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario. Sin embargo la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará una ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de sus peritos o del tercero, según el caso; si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para que los substituya).

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y el Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

8a. SALVAMENTO.- Queda expresamente convenido que en su caso de que la Compañía pague la suma asegurada en vigor o en su defecto substituya el vehículo, el salvamento o cualquier recuperación pasará a ser de su propiedad en la proporción que le corresponda.

9a. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.- Si la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere en cualquier respecto fraudulenta, el Asegurado perderá todo el derecho a indemnización con relación al presente seguro.

10a. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real del daño causado, en la fecha del siniestro, a las piezas del vehículo descrito, más el costo razonable de su instalación, en ningún caso excederá del valor asegurado sobre dicho vehículo teniéndose en cuenta lo dispuesto por la cláusula siguiente.

11a. DISMINUCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE SUMA ASEGURADA.- Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reintegrada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reintegración se aplicará al inciso o incisos afectados.

12a. SUBROGACIÓN.- La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos y omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

13a. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS.- El asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el mismo riesgo y por el mismo interés indicando el nombre del

Asegurado y la suma asegurada. En caso de existir otro u otros seguros amparando el mismo interés asegurable, cada institución aseguradora pagará en forma proporcional a sus límites de responsabilidad, la indemnización correspondiente.

14a. COMPETENCIA.- En caso de controversias, el quejoso deberá acudir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos del artículo 135 de la Ley General de Instituciones de Seguros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

15a. PRESCRIPCIÓN.- Las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en dos años, contados desde la fecha en que sea exigible la obligación. El plazo al que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión o inexactas declaraciones sobre el siniestro ocurrido sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 135 de la Ley General de Instituciones de Seguros.

16a. IDIOMA.- Para la interpretación de las Condiciones de esta póliza, en todo caso se recurrirá al texto en español.

17a. PRIMA.- La prima vence en el momento de la celebración del contrato y su pago deberá efectuarse contra recibo auténtico expedido por la Compañía.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 91.- Para fijar la indemnización del seguro se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de realización del siniestro.

Artículo 92.- Salvo convenio en contrario, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la empresa aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado.

Artículo 93.- Las partes podrán fijar en el contrato el valor estimativo de la cosa asegurada para los efectos del resarcimiento del daño.

Artículo 100.- Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los Aseguradores, la existencia de los otros riesgos.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los Aseguradores, así como las sumas aseguradas.

Artículo 101.- Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que se trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los Aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

Artículo 102.- Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

COBERTURA DE DEFENSA JURÍDICA

CLÁUSULA 1A.- No obstante lo establecido en el inciso III de la cláusula primera de las condiciones generales de la póliza, la misma se extiende a cubrir cuando se haga constar la contratación de la Defensa Jurídica del asegurado, o bien, del conductor autorizado por el asegurado para conducir el vehículo protegido por esta póliza, cuando se vea involucrado en procedimientos penales o administrativos originados por cualquier accidente de tránsito, en donde participe el vehículo asegurado en esta póliza.

La Defensa Jurídica cubierta por la Compañía, comprende:

1.1 El servicio de defensa penal del asegurado o conductor hasta la terminación del procedimiento incluyendo la asesoría y gestión ante el Ministerio Público o la autoridad judicial correspondiente, para otorgar fianza o caución que se fije al asegurado o conductor, con el fin de garantizar su libertad provisional o la condena condicional en su caso.

1.2 Asesoría al asegurado, o a su representante, o al conductor en la presentación de denuncia de robo total del vehículo asegurado.

1.3 Asesoría y gestión para la liberación del vehículo asegurado, cuando este haya sido retenido por las autoridades, debido a un percance vial o robo total.

CLÁUSULA 2A.- En caso de que el asegurado designe o contrate por su cuenta un abogado que otorgue el servicio que se describe en la cláusula primera, la Compañía reembolsará al asegurado los honorarios profesionales justificados y en su caso las primas de fianzas, cauciones y los gastos legales comprobados hasta por los siguientes límites.

LÍMITES DE COBERTURA:

2.1 Honorarios profesionales de abogados hasta por \$1,000.00 dólares.

2.2 Gastos legales inherentes a los procedimientos que se deriven del accidente de tránsito hasta \$550.00 dólares, viáticos del abogado, honorarios de peritos, gastos notariales, etc., siempre y cuando haya comprobante fiscal de los mismos.

2.3 El importe total de la prima de la fianza para garantizar la libertad provisional o de condena condicional del conductor.

2.4 El importe de la prima de la fianza que garantice la reparación de los daños ocasionados por el accidente hasta por un monto igual a la suma asegurada en responsabilidad civil en bienes y personas, especificada en la carátula de esta póliza; este beneficio aplicará cuando la autoridad judicial aún no haya determinado la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado y la fianza sea necesaria para obtener la libertad provisional del conductor, o bien, la liberación del vehículo asegurado.

2.5 Caución en efectivo para obtener la libertad provisional o de condena condicional del conductor, límite máximo de \$6,000.00 dólares.

CLÁUSULA 3a. Los límites de la cláusula segunda se ampliarán en conjunto hasta por un monto de \$30,000.00 dólares, cuando los abogados que defiendan y asesoren al conductor del vehículo asegurado, hayan sido designados y contratados exclusivamente por la Compañía.

CLÁUSULA 4a. Las obligaciones de la Compañía consistentes en otorgar el servicio de esta cobertura o reembolsar los honorarios, gastos, fianzas y cauciones se reinstalarán automáticamente sin costo adicional.

CLÁUSULA 5a. El asegurado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

5.1 Al ocurrir el accidente deberá, salvo causa de fuerza mayor, dar aviso inmediato y a más tardar dentro de las siguientes 24 horas, a cualquiera de las oficinas más cercanas de la Compañía, o bien, a la oficina matriz.

5.2 Concurrir o presentar al conductor a todas las diligencias de carácter penal o administrativas que requieran su presencia.

5.3 Proporcionar a la Compañía, o al abogado designado para atender el caso, los poderes y documentos originales o notariados que permitan demostrar ante las autoridades, tanto la personalidad como la propiedad y en su caso, la legal estancia en territorio mexicano del vehículo asegurado. El incumplimiento de estos requisitos, serán causa para declinar la prestación del servicio o reembolso de la Compañía al asegurado.

CLÁUSULA 6a. Otorgada la fianza o caución, el asegurado o el conductor se obliga a cumplir en todas y cada una de las prevenciones establecidas por la legislación penal, a fin de evitar la revocación de su libertad.

En caso de hacerse efectiva la fianza o la caución por causas imputables al asegurado o conductor, el asegurado se obliga a reembolsar a la Compañía el monto de la fianza o caución que por este motivo haya pagado.

CLÁUSULA 7a. Cuando dos o más vehículos participantes en el accidente vial se encuentren protegidos por la Compañía y surja un conflicto de intereses, ésta les comunicará a los asegurados tal circunstancia y efectuará las providencias urgentes.

Los asegurados deberán contratar sus propios abogados y la Compañía se obliga a cubrir los honorarios, gastos, importe de primas de fianzas y cauciones hasta los límites especificados en la cláusula segunda.

CLÁUSULA 8a. La Compañía no está obligada a otorgar el servicio o reembolsar bajo esta cobertura los siguientes conceptos:

8.1 Gastos a título de responsabilidad civil, por reparación de daños o perjuicios, multas, sanciones o infracciones administrativas; así como servicios de grúa o almacenaje.

8.2 El importe de primas de fianzas o cualquier otra forma de caución que sean fijadas por las autoridades para garantizar perjuicios.

8.3 Primas de fianzas, cauciones, gastos y honorarios profesionales erogados en la atención de delitos diferentes de los que se pudieran cometer, con motivo del tránsito de vehículos.

8.4 Honorarios profesionales, gastos, primas de fianzas o cauciones que se mencionan en la cláusula segunda, si el asegurado o el conductor:

8.4.1 Provocan el accidente en forma notoriamente intencionada a juicio de las autoridades judiciales o administrativas en su caso.

8.4.2 Se encuentran al momento del percance bajo el influjo de drogas excepto si fueron prescritas por un médico, o en estado de ebriedad.

8.4.3 Ocultan cualquier información escrita o verbal de hechos importantes para la apreciación del riesgo relacionada con el percance.

8.4.4 No se presentan a algún catorario o comparecencia hecha u ordenada por las autoridades relacionadas con el percance, salvo causa de fuerza mayor.

8.5 La Compañía no pagará perjuicios, gastos u honorarios distintos a los señalados en esta cobertura.

CLÁUSULA 9a.- Esta cobertura queda sujeta a los términos establecidos en el clausulado general de la póliza, con excepción de lo señalado en la cláusula primera inciso III.

COBERTURA DE ASISTENCIA EN VIAJE

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El seguro al que se refiere esta póliza cubre, para efectos de asistencia a las personas:

- A) A la persona física que figure como asegurado en la carátula de la póliza.
- B) En el caso de personas morales, a la persona física que conduzca el vehículo con la autorización expresa o tácita del propietario.
- C) A los ocupantes del vehículo de que se trata, hasta el límite máximo permitido para el vehículo.

Todas las personas que se refiere los incisos anteriores se considerarán aseguradas para los efectos de esta póliza.

SEGUNDA.- Para efectos de asistencia técnica, el vehículo al que se refiere esta póliza será exclusivamente el que figura en la carátula de la misma.

TERCERA.- El derecho a las prestaciones consignadas en esta póliza solo surtirá efectos dentro del territorio de la República Mexicana.

CUARTA.- Las coberturas relativas a las personas se otorgarán con arreglo a las condiciones siguientes:

A) TRANSPORTE O REPATRIACIÓN EN CASO DE LESIONES CORPORALES O ENFERMEDAD. La Compañía satisfará los gastos de traslado dentro de la República Mexicana, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo, el médico que designe la Compañía de acuerdo con el médico tratante, hasta el centro hospitalario adecuado dentro de la República Mexicana.

Si una vez trasladado, hospitalizado y estabilizado el paciente, el Médico de la Compañía lo considera médicamente aconsejable, la Compañía llevará a cabo la repatriación del asegurado al centro hospitalario más cercano a su domicilio en los Estados Unidos de América.

B) ENVÍO DE MÉDICO ESPECIALISTA.- Si estando hospitalizado el asegurado, o con motivo de su traslado o repatriación, el médico de la Compañía de acuerdo con el médico tratante, determina la necesidad de contar con los servicios de un médico especialista y éste no estuviera disponible en la localidad de hospitalización, la Compañía pagará el desplazamiento de este profesional al centro hospitalario. El límite máximo de gastos de desplazamiento será de hasta \$1,000 USD.

C) ENVÍO DE MEDICAMENTOS.- La Compañía enviará cualquier medicamento de interés vital, recetado por un médico, que no pueda ser obtenido en el lugar donde se encuentre el asegurado enfermo o accidentado. La Compañía enviará tales medicamentos y asumirá el costo de transporte por línea aérea regular o mensajería express cuando el medicamento esté a la venta en farmacias mexicanas de consumo y su transporte sea legalmente permitido. En todos los casos, el costo de los medicamentos correrá por cuenta del asegurado.

D) INFORMACIÓN MÉDICA.- La Compañía proporcionará información a la familia del asegurado, de los problemas médicos de éste, así como de su diagnóstico y tratamiento.

E) REFERENCIAS MÉDICAS.- El asegurado tendrá acceso, las 24 horas, a un servicio telefónico de referencia de médicos y hospitales en todo el territorio de la República Mexicana, antes y durante el viaje: La Compañía en ningún caso, asumirá responsabilidad alguna por servicios prestados por estos profesionales o instituciones. Así mismo el costo de estos servicios será por cuenta del asegurado que los solicite.

F) ANTICIPO DE DEPÓSITO POR INGRESO EN HOSPITAL.- En caso de que el asegurado tenga que ser hospitalizado urgentemente y no cuente con los medios necesarios (dinero, cheques, tarjetas de crédito) para garantizar su ingreso al hospital, la Compañía garantizará hasta un monto de \$1,000 USD al centro hospitalario. Este depósito de garantía deberá reintegrarse, sin intereses, a la Compañía dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha en que haya sido otorgado.

G) DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE UN PARIENTE DEL ASEGURADO.- En caso de que el asegurado viaje solo, y que tuviera que hospitalizarse por más de cinco días, la Compañía satisfará los siguientes gastos:

a) El importe del boleto redondo, clase turista, de un pariente al lugar de hospitalización en la República Mexicana.

b) Hospedajes en un hotel a razón de \$60 USD por cada día, con máximo de \$600 USD.

H) DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO POR INTERRUPCIÓN DEL VIAJE DEBIDO A FALLECIMIENTO DE UN PARIENTE.- La Compañía abonará los gastos de un boleto sencillo, clase turista, al asegurado cuando deba interrumpir el viaje por fallecimiento en territorio de los Estados Unidos de América de su cónyuge, padres e hijos, hasta el lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.

I) ASISTENCIA MÉDICA POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO DEL ASEGURADO EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.- En caso de accidente automovilístico del asegurado en el territorio de la República Mexicana, la Compañía sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos solamente dentro del territorio de la República Mexicana. EN EXCESO de \$2,000 USD. POR PERSONA Y \$10,000 USD POR EVENTO. El límite de gastos médicos que se cubrirá por este concepto será de hasta \$2,000 USD por persona y hasta \$10,000 USD por evento.

J) PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD IMPREVISTA.- La Compañía satisfará los gastos de hotel del asegurado cuando por accidente o enfermedad, y por prescripción del Médico de la Compañía de acuerdo con el médico tratante, sea necesario prolongar la estancia en el territorio de la República Mexicana para asistencia médica. Dichos gastos tendrán un límite de \$60 USD diarios, con máximo de \$600 USD.

K) TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO FALLECIDO.- En caso de fallecimiento en el territorio de la República Mexicana de los asegurados durante el viaje, la Compañía realizará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y cubrirá los gastos de traslado hasta su lugar de residencia en el territorio de los Estados Unidos de América. El límite máximo por todos los conceptos será el equivalente a \$5,000 USD.

L) RETORNO DE MENORES.- Si el Asegurado, padre, tutor o responsable de los menores de 18 años que le acompañan en el viaje, fuera hospitalizado o hubiera fallecido durante el mismo, la Compañía asumirá los gastos de desplazamiento de estos menores hasta su residencia en los Estados Unidos de América, mediante un boleto de avión sencillo, clase turista. De no haber quien los acompañe, la Compañía proporcionará una persona acompañante durante el desplazamiento.

M) TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES.- La Compañía se encargará de transmitir, por su cuenta, los mensajes urgentes o justificados de los asegurados, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de las prestaciones a que se refiere esta póliza.

N) INFORMACIÓN TURÍSTICA.- El asegurado tendrá acceso, las 24 horas a un servicio telefónico de información turística sobre hoteles, carreteras y trámites migratorios en la República Mexicana.

La Compañía, en ningún caso, asumirá responsabilidad alguna por servicios prestados por estos profesionales o instituciones. Así mismo, el costo de estos servicios será por cuenta del asegurado que los solicite.

Ñ) ASISTENCIA ADMINISTRATIVA.- La Compañía asistirá al asegurado orientándolo sobre las gestiones a realizar en caso de extravío o robo de documentos y efectos personales.

QUINTA.- No son objeto de la cobertura a que se refiere esta cláusula y sus incisos, los hechos que a continuación se mencionan:

- 1) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas;
- 2) Hechos y actos derivados de terrorismo o motín;
- 3) Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpos de seguridad.
- 4) Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
- 5) Los que se produzcan con ocasión de robo, abuso de confianza y en general, empleo de vehículo sin consentimiento del asegurado.
- 6) Los servicios que el asegurado haya contratado sin el previo consentimiento de la Compañía, salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con los terceros encargados de prestar dichos servicios;
- 7) Los gastos médicos y hospitalarios fuera del territorio Mexicano; así como los honorarios y tratamientos de quiroprácticos o herbolarios no avalados por Cédula Profesional de Médico Cirujano y Registro ante la Secretaría de Salud;
- 8) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje;
- 9) La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasiones la tentativa del mismo;
- 10) La muerte o lesiones originadas, directamente de actos realizados por el asegurado o conductor con dolo o mala fe;
- 11) La asistencia y gastos por enfermedad o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica, y tampoco la asistencia y gastos derivados de enfermedades mentales;
- 12) Los relacionados con la adquisición y uso de prótesis, anteojos y asistencia por embarazo;
- 13) Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competencias;
- 14) La asistencia y gastos de ocupantes del vehículo, transportados gratuitamente como consecuencia de los llamados aventones, *rides* o "auto-stop".
- 15) Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales a los de cargo de habitación en el caso de hospedaje.
- 16) Los gastos médicos y hospitalarios, cuando el viaje tenga por objeto expreso recibir tratamiento médico de cualquier tipo.

17) Las enfermedades o lesiones leves que puedan ser atendidas por médicos locales y que no impidan la continuación del viaje o el regreso a la residencia habitual.

18) El rescate de los asegurados en montaña, cima, mar o desierto.

19) La asistencia a personas mayores de 75 años.

SEXTA.- Las coberturas relativas al vehículo descrito en esta póliza son las que a continuación se indican, y se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes.

A) AUXILIO VIAL BASICO.- En el caso de averías menores, la Compañía enviará a un prestador de servicios para atender eventualidades como cambio de llanta, paso de corriente y envío de gasolina (con costo para el asegurado) y se cubrirá hasta 1 servicio por evento y 2 en pólizas anuales.

B) REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO.- En caso de que el vehículo no pudiera circular por avería, la Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta la población más cercana, al taller que elija el asegurado. El límite máximo de esta prestación será de \$250 USD.

Los gastos de reparación del vehículo, refacciones y combustible serán por cuenta del Asegurado.

C) DESPLAZAMIENTO DE ACOMPAÑANTES.- Si al momento de la avería viajan en el vehículo más de 2 pasajeros, la Compañía proporcionará un medio de transporte para desplazarlos a la población donde se haya remolcado el vehículo.

D) EXCLUSIONES: NO SON OBJETOS DE LA COBERTURA A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA Y SUS INCISOS:

1) VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO DE MERCANCÍAS O PERSONAS, ASÍ COMO VEHÍCULOS DE UN PESO SUPERIOR A 3.5 TONELADAS, TALES COMO CAMIONES DE CARGA, AUTOBUSES DE PASAJEROS, MOTOR-HOMES Y TRACTOCAMIONES.

2) VEHÍCULOS DE ANTIGÜEDAD SUPERIOR A 12 AÑOS.

SÉPTIMA.- Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por esta póliza, el asegurado solicitará a la compañía al teléfono (5) 611-0900 y/o 01-800-0018900 la asistencia correspondiente, e indicará sus datos identificativos, la matrícula o número de placas del vehículo asegurado y el número de póliza, así como el lugar donde se encuentra y la clase de servicio que precise. La atención estará a cargo de personal bilingüe y el importe de estas llamadas telefónicas será por cuenta de la Compañía.

OCTAVA.- Las coberturas contempladas en esta póliza se prestarán dentro del ámbito de las siguientes limitaciones.

Consideraciones de índole médica urgente sobre la condición y habilidad del asegurado para viajar, así como otras circunstancias relevantes incluyendo disponibilidad en el aeropuerto, condiciones climatológicas y distancia, serán el criterio impuesto para determinar si el transporte debe efectuarse, así como el lugar y bajo que condiciones se hará el transporte. La evacuación de emergencia y repatriación se efectuará bajo constante supervisión médica. LA TRANSPORTACIÓN DE EMERGENCIA PUEDE EFECTUARSE POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

AMBULANCIA AÉREA.

AVIÓN DE LÍNEA REGULAR

AMBULANCIA TERRESTRE

NOVENA.- Los asegurados consienten, desde ahora, en que al momento en que la Compañía efectúe el pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en esta póliza cederán a la misma, hasta por la cantidad pagada, todos los derechos que les asistan frente a terceros, y se obligan a extenderle los documentos que se requieran.

DÉCIMA.- La Compañía efectuará los pagos e indemnizaciones que se refiere esta póliza siempre que ello no cree lucro para los asegurados.

DECIMOPRIMERA.- Los servicios a los que se refiere esta póliza se prestarán:

A) Directamente por la Compañía o por terceros con quienes la misma los contrae, bajo su responsabilidad;

B) Salvo caso fortuito o fuerza mayor que lo impidan;

C) Por lo que se refiere al vehículo, sólo cuando se use por cualquiera de los asegurados o con su consentimiento expreso o tácito.

DECIMOSEGUNDA.- Todo lo no previsto en esta póliza se regirá por las condiciones generales y, en su caso, las especiales de la póliza principal de automóviles turistas.